



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente.110014003086 2021-00207 00

Revisados los documentos de notificación de la demandada OLGA MERCEDES VIVAS SANTIBAÑEZ (No 80-81 exp digital), allegados por el gestor judicial del extremo actor, el Despacho dispone no tenerlos en cuenta, toda vez la citación dentro del presente fue tenida en cuenta por parte del despacho respecto de una dirección diferente a la que se remitió el aviso, por lo que al ser una dirección distinta lo procedente era rehacer completamente las diligencias, es decir citación (art 291 C.G.P.) y aviso (art 292 C.G.P.), y no remitir únicamente el aviso. Téngase en cuenta que tanto la citación como el aviso deben surtir en la misma dirección.

Así entonces, se requiere al mandatario judicial para que dé cumplimiento a las normas procesales en punto a la diligencia de notificación, la cual puede realizar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales correspondientes (al citatorio art. 291, y al aviso art. 292), y si se envía la notificación a una dirección electrónica invocando dichos preceptos normativos, debe dar aplicación a los mismos y cumplir con el inciso final del artículo 292 mencionado, aportando acuse de recibido, así como la advertencia del aviso de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, se debe indicar que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de 5 días para pagar y 5 días más para excepcionar, si así lo estima.

Téngase por notificado al demandado JAVIER ARTURO FERRO HURTADO, quien se notificó por aviso del mandamiento de pago librado en su contra (artículo 291 Y 292 del C.G.P.).

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proceso ingresó al despacho, por secretaría contrólase el término restante con el que cuenta el precitado demandado, para proponer las excepciones de mérito en su defensa, fenecido, retorne el expediente al Despacho para proceder conforme en estricto derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

P.L.R.P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en
estado No. 054 de hoy
19 DE JULIO DE 2022.
La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO 

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9845fa5dc02aeb46d2f945cd7061b60abc7ea308ed224574d8ce550b04c87b8d**

Documento generado en 14/07/2022 09:27:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>